



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4671/2021/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de enero del dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Gobierno, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301155922000460

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	2
I. Competencia y Jurisdicción.....	2
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	3
IV. Efectos de la resolución.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veinticinco de octubre del dos mil veintidos, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Secretaría de Gobierno¹, generándose el folio 301155922000460, donde requirió conocer la siguiente información:

...

Comparezco a solicitar de forma pacífica y respetuosa, que por favor me entregue una copia, en archivo electrónico, de los "Lineamientos para la Rectificación Administrativa de las Actas del Registro Civil", así como su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El siete de noviembre del dos mil veintidós, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y sujetos

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El nueve de noviembre del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo nueve de noviembre del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4671/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El cinco de diciembre del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentará este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado o la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

(cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó la respuesta otorgada al ciudadano, mediante oficio UTSEGOB/1493/11/2022 de fecha siete de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio DGRC/6728/2022 de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Director General del Registro Civil de Veracruz y oficio EG/CE/045/2022 de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Consultor Editorial y Enlace de Transparencia de la Editora de Gobierno del Estado de Veracruz, oficio UTSEGOB/1376/10/2022 de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia y oficio UTSEGOB/1375/10/2022 de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:
...
No fue entregado, en archivo electrónico, los "Lineamientos para la Rectificación Administrativa de las Actas del Registro Civil".
...- 18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
- 19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
- 20. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I y 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad,

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Al respecto, se cuenta con los siguientes documentales:
 - Oficio UTSEGOB/1493/11/2022 de fecha siete de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite al solicitante las respuestas señaladas por las áreas competentes.
 - Oficio DGRC/6728/2022 de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Director General del Registro Civil de Veracruz, mediante el cual señalo como respuesta que acorde a lo establecido por la Dirección General del Registro Civil, las Rectificaciones Administrativas de los Actos Registrales del Estado Civil de las personas se basan en la fundamentación de los artículos 760, 761, 762, 763, 764 del Código Civil del Estado de Veracruz.
 - Oficio EG/CE/045/2022 de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Consultor Editorial y Enlace de Transparencia de la Editora de Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el cual señalo que, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa de manera física y digital en los archivos históricos que integran el acervo de la Hemeroteca de la Gaceta Oficial, que abarca los parámetros descritos por el solicitante en su requerimiento y considerando cada uno de los datos aportados por el mismo y con base en los criterios de interpretación para sujetos obligados reiterado e histórico vigente, clave de control: SO/003/2019, Materia: Acceso a la Información Pública, Acuerdo ACT-PUB/11/2019.06 y Clave de control: SO/009/2013, Materia: Acceso a la Información pública le informo que: **No se encontraron resultados favorables de que haya sido publicado, en la Gaceta Oficial del Estado, del 01 de enero de 2017 a la fecha, lineamientos detallados en la petición de su solicitud de información.**

- Oficio UTSEGOB/1375/10/2022 y UTSEGOB/1376/10/2022 de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, suscritos por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales se realizó la búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes que pudieran generar y resguardar la información solicitada.
23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
24. El sujeto obligado compareció a través de las siguientes documentales:
- Oficio UTSEGOB/1682/11/2022 de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se encuentra compareciendo a la sustanciación del recurso de revisión.
 - Oficio DGRC/7212/2022 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Director General del Registro Civil de Veracruz, mediante el cual señalo que acorde a lo establecido por la Dirección general del Registro de las Actas del Registro Civil, que hace alusión, por lo tanto, en consecuencia así como también se confirma la información mediante la fundamentación de los artículo 760, 761, 762, 763,764 del código civil del Estado de Veracruz, las rectificaciones administrativas de los actos registrales del estado civil de las personas.
 - Oficio EG/CE/052/2022 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Consultor Editorial y Enlace de Transparencia de la Editora de Gobierno de Veracruz, mediante el cual, ratifico la respuesta remitida en el procedimiento inicial, señalando que no encontró resultados favorables de que haya publicado los lineamientos solicitados y por lo tanto no existe archivo digital que enviar.
 - Oficios UTSEGOB/1606/11/2022 y UTSEGOB/1607/11/2022 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, suscritos por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales se realizó de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la información solicitada ante las áreas competentes que generan y resguardan la información solicitada.
25. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

26. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.
27. Ahora bien, el sujeto obligado remitió el pronunciamiento respecto de la información solicitada, información que pudiera generar, administrar, resguardar y/o poseer a través de las áreas que, cuentan con las atribuciones para tal efecto ello en atención a los artículos 3 fracción III inciso d), fracción IV, inciso a), 35 fracción I, 37 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, el cual establece lo siguiente:

...

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la estructura administrativa siguiente:

...

III. Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos, que contará con las áreas siguientes:

...

d) Dirección General del Registro Civil;

...

IV. Órganos Desconcentrados de la Secretaría:

...

a) Editora de Gobierno

...

Artículo 35. El titular de la Dirección General del Registro Civil tendrá las facultades siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones que en materia de Registro Civil establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz y demás leyes en vigor;

...

Artículo 37. La Editora de Gobierno es un órgano desconcentrado, dependiente directamente del Secretario, y su titular tendrá las facultades siguientes:

I. Administrar y vigilar la publicación de la Gaceta, de conformidad con la ley de la materia;

...

28. Como se observa, la Dirección General del Registro Civil, tiene la facultad de hacer cumplir las disposiciones en materia de registro civil, así mismo la Editora de Gobierno, es el órgano encargado de administrar y vigilar la publicación de la Gaceta, por lo que, se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante las área que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo petitionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que evidencia la búsqueda de la solicitud de información, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

29. Ahora bien, el sujeto obligado desde la solicitud primigenia así como al comparecer a la sustanciación del presente recurso, remitió un pronunciamiento respecto a la solicitud inicial referente a la copia, en archivo electrónico, de los “Lineamientos para la Rectificación Administrativa de las Actas del Registro Civil”, así como su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, esto es, señalo que acorde a lo establecido por la Dirección General del Registro Civil, las Rectificaciones Administrativas de los Actos Registrales del Estado Civil de las personas se basan en la fundamentación de los artículos 760, 761, 762, 763 y 764 del Código Civil del Estado de Veracruz, así mismo, señalo que habiendo realizado una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa de manera física y digital en los archivos históricos que integran el acervo de la Hemeroteca de la Gaceta Oficial, que abarca los parámetros descritos por el solicitante en su requerimiento **no se encontraron resultados favorables de que haya sido publicado, en la Gaceta Oficial del Estado, del 01 de enero de 2017 a la fecha, lineamientos detallados en la petición de su solicitud de información.**
30. Por lo que si bien se advierte que lo solicitado refiere a obligaciones de transparencia la información solo será creada cuando exista la obligación expresa en la normativa, es así que, de la interpretación de la respuesta remitida, se advierte que si bien el sujeto obligado pudiera generar lo solicitado, lo cierto es que al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no encontró los lineamientos solicitados por el particular, sin embargo con la finalidad de dar cumplimiento a la parte recurrente, el sujeto obligado le señalo que las Rectificaciones Administrativas de los Actos Registrales del Estado Civil de las personas se basan en la fundamentación de los artículos 760, 761, 762, 763 y 764 del Código Civil del Estado de Veracruz, por lo que no se advierte ninguna vulneración al Derecho de Acceso a la Información del particular.
31. Por lo que, a aun y cuando se advierta que dentro de sus facultades esta la de salvaguardar y hacer valer el Derecho de Acceso a la Información de los Particulares no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben

entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. En razón de lo señalado, el sujeto obligado atendió de manera puntual lo información.**

32. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

33. Además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO⁶. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente

⁶ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

34. Por lo que la respuesta expresada por el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.
35. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

36. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
37. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y siete de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos